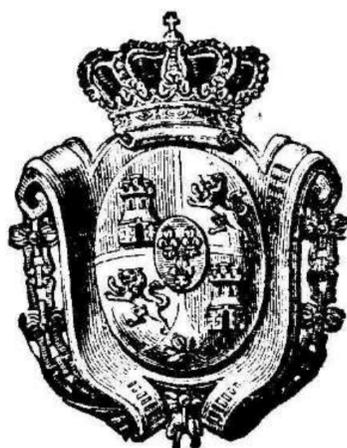


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 283.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 de Julio próximo pasado, me comunica la Real orden circular siguiente.

«Enterada la Reina (q D. g.) de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, manifestando á este de la Gobernacion la necesidad de que para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los recargos que se conceden sobre las contribuciones territorial é industrial con destino á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales ó municipales, se lleve puntualmente á efecto lo mandado respecto á la época en que deben estar aquellos competentemente autorizados, y ser conocidos de las Administraciones de Hacienda para que oportunamente le adiccionen á los respectivos repartimientos; y considerando la importancia del resultado que se trata de obtener, asi como los inconvenientes que traen consigo las derramas particulares cuando se halla ya rigiendo el

repartimiento de cada provincia, S. M. se ha servido resolver que se dé el mayor impulso á los expedientes de presupuestos provinciales y municipales para 1854, remitiendo los Gobernadores sin demora á este Ministerio, ó aprobando respectivamente en su caso, los que no lo hayan sido todavia: que los mismos Gobernadores cuiden escrupulosamente de cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1849 respecto á la remision y aprobacion de dichos presupuestos; y por último, que les sirva de gobierno y hagan entender á los Ayuntamientos, que los expedientes que se instruyan con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo de 1851 en solicitud de recargos éstraordinarios sobre las contribuciones directas, han de estar precisamente en este Ministerio, revestidos de todas las circunstancias que aquella disposicion previene, antes de 1.º de Setiembre del año anterior al en que deban regir, quedando en otro caso sin curso: todo con el fin de que las Administraciones de Hacienda conozcan oficialmente unos y otros recargos para 1.º de Noviembre de cada año, á fin de que puedan adiccionarlos á los repartimientos y matrículas del inmediato; bien entendido que despues de circulados no se concederá recar-

go alguno sobre las dos referidas contribuciones para ser exigido dentro del año cuyo repartimiento se halle rigiendo. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndolo á todos aquellos que aun no han presentado sus respectivos presupuestos para el año de 1854, que lo realicen sin mas dilacion con los oportunos expedientes de propuesta de arbitrios, en los cuales se espresará precisamente si los bienes comunes estan bien administrados, si son ó no susceptibles de mas valores y si existen débitos realizables en primeros ó segundos contribuyentes; en inteligencia, que pasado el dia 31 de Agosto sin haberlo realizado, no se admitirán propuestas por recargo á las contribuciones territorial é industrial, ni tampoco de impuestos sobre objetos de consumo, puesto que á no ser por motivos muy especiales y poderosos no se puede gravar para dicho fin ninguno de aquellos artículos si no despues de haber consignado el máximum sobre dichas contribuciones territorial é industrial; y se previene igualmente que parará á dichas corporaciones todos los perjuicios que puedan originarse por su morosidad. Palencia 3 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Núm. 284.

Los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Gregorio Garcia, natural de Villalgordo del Marquesado, cuyas señas se insertan á continuacion; y habido que sea le conducirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera Instancia de S. Clemente, con el fin de que cumpla la sentencia que fué dictada por la superioridad de aquel Juzgado en la causa que se le ha seguido por viajar con pasaporte supuesto. Palencia 1.º de Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Señas del reo prófugo Gregorio Garcia: edad 29 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sucio.

Señas particulares una grabadura en la cara como si fuese de quemadura.

Núm. 285

Los Alcaldes de los pueblos, Guardias Civiles y demas dependientes de vigilancia de esta provincia procurarán inquirir el paradero y captura de los hombres desconocidos que en la noche del dia 9 del mes próximo pasado asaltaron y robaron la casa de D. Cipriano Rodriguez, en el pueblo de Cisneros, llevándose los efectos que á continuacion se insertan; y habidos que sean les conducirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Frechilla. Palencia 1.º Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Efectos.

Una manta de lana blanca, fábrica de Frechilla con greca azul y nombre de Don Cipriano Rodriguez, una escribanía de bronce con una meseta de madera cuadrada, media docena de servilletas finas á medio uso, dos manteles uno fino y otro basto, dos sábanas de lienzo, cortinas grandes blancas lisas de algodón, dos paños de manos de hilo, dos candeleros de metal, nuevos, dos pares de almohadas de hilo con guarnicion, un belon regular, tres cortinas de puertas vidrieras de algodón blancas y floreadas, dos colchas de sarasa nuevas, una pajiza con figuras de juegos de niños y la otra con cenefa azul y rosa, unas tigeras grandes con punta roma, varios tiradores de comoda, de metal labrado.

Núm. 286.

Los Señores Gutierrez é hijos, impresores de esta Ciudad, y rematantes del Bole-tin oficial de esta provincia, han recurrido á mi autoridad manifestándome que los Ayuntamientos comprendidos en la nota que á continuacion se inserta, no han satisfecho el importe del 1.º y 2.º trimestre de

la suscripcion al referido periódico; en vista de esto me veo en la necesidad de recordar á los Alcaldes la obligacion en que están de pagar este importante servicio por trimestres adelantados con arreglo á las condiciones que se consignaron para la subasta y adjudicacion á favor de aquellos; y al mismo tiempo encargarles que no solo el 1.º y 2.º trimestre, sino que tambien el 3.º ha debido ya ponerse por los referidos Alcaldes de esta provincia en poder de los citados rematantes: prevengo en su consecuencia á aquellos, que en el término de 15 dias verifiquen el pago saldando de esta manera el descubierto en que se encuentran: en la inteligencia que de no realizarlo en el tiempo marcado se espedirán por este Gobierno comisionados de apremio á costa de los morosos, los cuales no saldrán del pueblo hasta tanto que se les presente recibo en que conste haberse verificado el referido pago. Palencia 2 de Agosto de 1853.—*Bernardo Rodriguez.*

Amayuelas de Arriba.
 Amusco.
 Autillo de Campos.
 Ampudia.
 Alba de Cerrato.
 Baltanás.
 Baquerin de Campos.
 Belmonte de Campos.
 Boadilla de Rioseco.
 Becerril de Campos.
 Bascónes de Ojeda.
 Castrillo de Onielo.
 Cevico de la Torre.
 Calzada de los Molinos.
 Castromorcho.
 Cisneros.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Frómista.
 Frechilla.
 Grijota.
 Guardo.
 Hornillos de Cerrato.
 Husillos.
 Lomas.
 Lomilla.
 Melgar de Yuso.
 Marcilla.
 Mudá.
 Mazariegos.
 Meneses.
 Manquillos.
 Nogales de Rio pisuerga.
 Ontoria de Cerrato.
 Osornillo.
 Osorno.
 Olea.
 Polentinos.
 Prádanos de Ojeda.
 Paredes de Nava.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Rivas.
 Requena de Campos.
 Revenga.
 Redondo.

Revilla de Campos.
 San Cebrian de Campos.
 Soto de Cerrato.
 San Cebrian de Mudá.
 Santa Maria de Nava.
 San Roman de la Cuba.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Torquemada.
 Tariago.
 Torre de Mormojon.
 Valbuena de pisuerga.
 Valdeolmillos.
 Villamediana.
 Valdecañas.
 Vertavillo.
 Villacouancio.
 Villahan de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villásirga.
 Villamorco.
 Villovieco.
 Villaren.
 Villacidaler.
 Villalcon.
 Villalumbroso.
 Villanueva del Revollar.
 Villalobon.
 Villamartin de Campos.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villaumbrales.
 Valderiábano.
 Vellota de Guardo.
 Villalúenga y Gabiños.
 Villameriel.
 Villota del Duque.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Ramon Arenillas, Juez de primera instancia interino de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la vinculacion titulada en esta villa de las Calles, vacante por fallecimiento de María Sanchez vecina de Villalon, su última poseedora acaecido el siete de Diciembre del año próximo pasado, para que dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de Procurador del número con poder bastante á deducir el de que se consideren asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.
 =*Ramon Arenillas* Por su mandado, *Juan Sanchez.*

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Francisco de Paula Larraz, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con algun derecho á los bienes que dejó Juan Antonio Arroyo, vecino que fué de Hermedes, para que le deduzcan en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, compareciendo ante mi y oficio del infrascrito Escribano por medio de Pro-

curador con poder bastante pues que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar segun que así lo tengo mandado por auto de trece del actual en el expediente de testamentaria de bienes de dicho Juan Antonio, instruido á nombre de su hija Teresa, domiciliada en la referida villa de Hermedes, advirtiendole que este es el primer edicto. Baltanás veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Francoisco de P. Larraz*, Por mandado de S. S. *Isidro Rodriguez*.

Comision superior de instruccion primaria de esta provincia.

La escuela de niños de Astudillo se halla vacante por renuncia del que la obtenia, y se proveerá por oposicion en el mes de Noviembre próximo. Está dotada con cuatro mil reales, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, y las retribuciones de los niños, las cuales se dividirán por iguales partes entre el maestro y el pasante de dicha escuela.

Igualmente está vacante la escuela de niños de Villalcon, por renuncia del que la desempeñaba. Tiene de dotacion mil setecientos diez reales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa, y como cuatrocientos reales á que puede ascender la retribucion mensual de un real que ha de dar cada niño no pobre.

Se anuncia por tercera vez la vacante de la escuela de niños de Calahorra de Boedo. Está dotada con ochocientos reales de los fondos municipales, casa, suerte de leña, y diez y seis fanegas de trigo de retribucion de los niños.

Los que aspiren á cualquiera de estas dos escuelas presentarán en la secretaría de esta Comision, en el término de un mes, sus solicitudes acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título que tuvieren ó un testimonio de él. Palencia 2 de Agosto de 1853.—E. P.—*Bernardo Rodriguez*.—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

La 1.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a, 16 y 17 suertes de fincas de propios vendidas en 24 del que hoy fina, han sido cuarteadas, por

lo que su último remate y adjudicacion tendrá efecto en la sala de Gobierno y de sesiones de este Ayuntamiento en el dia 9 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana, y bajo las presidencias respectivas del Sr. Gobernador de esta provincia y Alcalde que suscribe. Villasarracino 31 de Julio de 1853.—*Babil Rodriguez*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hallándose vacante la Capellanía de D. Juan Villanueva y D. Lorenzo Valencia, fundada en el Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de esta Ciudad; los Patronos convocan á los Señores Eclesiásticos Seculares que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de predicar catorce sermones anuales, confesar diariamente y celebrar trescientas veinte y una misas, con otras obligaciones que se expresarán por el Ministro de la Venerable Congregacion, para que presenten sus solicitudes al mismo en el término de un mes; debiendo tener presente que la dotacion al año son 4,253 rs. en los que está imputada la renta de la habitacion que se dá al Capellan en el edificio del Oratorio. Valladolid 23 de Julio de 1853.—Por el Ministro, Ramon Francés.

Hallándose vacante la Capellanía de D. Manuel Gonzalez y D. José Sobron, fundada en el Oratorio de N. P. S. Felipe Neri de esta Ciudad; los Patronos convocan á los Señores Eclesiásticos Seculares que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de predicar catorce sermones anuales, confesar diariamente y celebrar trescientas veinte y una misas, con otras obligaciones que se expresarán por el Señor Ministro de la Venerable Congregacion, para que presenten sus solicitudes al mismo en el término de un mes; debiendo tener presente que la dotacion al año son 4,003 rs. en los que está imputada la renta de la habitacion que se le dá al Capellan en el edificio del Oratorio. Valladolid 23 de Julio de 1853.—El Ministro, Antolin Perez.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargares y cartas de pago para los ramos de propios arreglados á los modelos de la Superioridad á precios económicos y en papel de hilo.